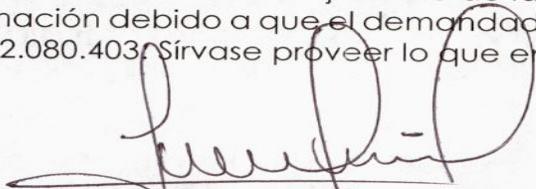


REF: EJECUTIVO No. 2019-00170
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: LUÍS HERNANDO CASALLAS CUFÍÑO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 17 de septiembre del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, para que se decrete la terminación debido a que el demandado presenta consignación por el valor de \$2.080.403. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el presente asunto, se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a las liquidaciones de crédito y costas (folios 107, 109 y 110), las cuales no fueron objetadas y se encuentran debidamente aprobadas junto con el memorial allegado por el demandado señor LUÍS HERNANDO CASALLAS CUFÍÑO, el cual allega una consignación por valor de (\$2.080.403), resulta pertinente para este juzgado tomar las determinaciones legales que se deriven de ella, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 párrafo 2 del C. G. P. que dispone:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, en razón a que ya se pagó la totalidad de la obligación, el Despacho por ser procedente, **TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2017-00170, adelantado por **VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO** contra **LUÍS HERNANDO CASALLAS CUFIÑO**, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiése por secretaría.

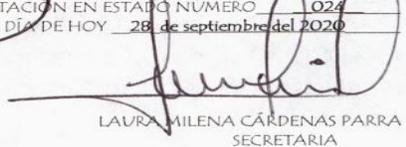
TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 024
DEL DÍA DE HOY 28 de septiembre del 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA